



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.11/Add.3
14 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 21 b) del programa

**INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 61º PERÍODO DE SESIONES**

Proyecto de informe de la Comisión

Relatora: Sra. Deirdre KENT (Canadá)

ÍNDICE*

	<i>Página</i>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 61º PERÍODO DE SESIONES	
A. <i>Resoluciones</i>	
2005/9. Cooperación con los representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas	3
2005/10. Situación de los derechos humanos en Myanmar.....	5

* El documento E/CN.4/2005/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y demás asuntos sometidos al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2005/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Página</i>
II. A. (<i>continuación</i>)	
2005/11. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	14
2005/12. Situación de los derechos humanos en Cuba.....	20
2005/13. Situación de los derechos humanos en Belarús	21

2005/9. Cooperación con los representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por las persistentes informaciones sobre actos de intimidación y represalia contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con representantes de los órganos de derechos humanos de la Organización,

Profundamente preocupada por la continua gravedad de las represalias denunciadas y porque las víctimas sufren la vulneración de sus derechos humanos más fundamentales, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como el derecho a no ser torturado ni sometido a otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes,

Preocupada también por las informaciones sobre incidentes de particulares a los que se ha impedido que recurran a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 2004/15, de 15 de abril de 2004, y tomando nota con interés del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/2005/31),

1. *Insta* a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:
 - a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;
 - b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica a tal fin;
 - c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos;
 - d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. *Condena* todo acto de intimidación o represalia de los gobiernos contra los particulares y los grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con representantes de los órganos de derechos humanos;

3. *Pide* a todos los Estados que garanticen la protección adecuada contra la intimidación, la violencia y la persecución de los particulares y los miembros de grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y con los representantes de sus órganos de derechos humanos, y reafirma el deber de todos los Estados de poner fin a la impunidad por tales delitos enjuiciando a sus autores, incluidos los cómplices, de conformidad con el derecho internacional, y proporcionando un recurso eficaz a sus víctimas;

4. *Pide* a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan dichos actos de intimidación y represalia y que se obstaculice de cualquier forma el recurso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* a esos representantes y órganos creados en virtud de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos o a la Asamblea General una referencia a las denuncias de casos de intimidación o represalia y de obstaculización del recurso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

7. *Invita* al Secretario General a que presente a la Comisión en su 62º período de sesiones un informe con una recopilación y un análisis de toda la información disponible, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

8. *Decide* volver a examinar la cuestión en su 62º período de sesiones.

*50ª sesión,
14 de abril de 2005.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]*

2005/10. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen que cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de guerra, así como en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Nº 29), y el Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948 (Nº 87), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 2004/61, de 21 de abril de 2004, y las resoluciones de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 59/263, de 23 de diciembre de 2004,

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999 y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, sobre los niños en los conflictos armados,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/59/695-S/2005/72),

Recordando la resolución I, aprobada el 14 de junio de 2000 en la 88ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, relativa a la práctica de los trabajos forzados u obligatorios en Myanmar,

Afirmando que la voluntad del pueblo constituye la base de la autoridad del Gobierno y que el pueblo de Myanmar expresó claramente su voluntad en las elecciones celebradas en 1990,

Afirmando también que el establecimiento de un verdadero gobierno democrático en Myanmar es esencial para la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Estimando que la buena administración de los asuntos públicos, la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y que la buena administración de los asuntos públicos comprende la idea de un gobierno transparente, responsable, sometido a rendición de cuentas y con participación a todos los niveles,

Tomando nota de la nueva convocación de la Convención Nacional el 17 de febrero de 2005, sin la participación de la oposición democrática, y la suspensión de la Convención el 31 de marzo, y reconociendo a la vez que el Gobierno de Myanmar ha anunciado que volvería a convocar la Conferencia a fines de 2005,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (E/CN.4/2005/36) y del Secretario General (A/59/269 y E/CN.4/2004/30);

b) Las gestiones personales y las declaraciones del Secretario General acerca de la situación en Myanmar;

c) Los esfuerzos del Gobierno de Myanmar por poner en libertad a los presos, y toma nota de la reciente liberación de unos 19.906 presos, observando a la vez que sólo 110 de ellos

eran presos políticos, como indicó el Relator Especial en la declaración que formuló ante la Comisión el 29 de marzo de 2005;

d) El establecimiento por el Gobierno de un comité para prevenir el reclutamiento militar de soldados menores de edad, y la aprobación en noviembre de 2004 de un plan de acción esquemático para abordar las cuestiones del reclutamiento de personas menores de edad y de niños soldados;

e) La ratificación por Myanmar de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos de sus Protocolos, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención, el 30 de marzo de 2004;

f) Las negociaciones para concertar un acuerdo de cesación del fuego entre el Gobierno de Myanmar y la Unión Nacional Karen, observando a la vez que ha habido un número limitado de contactos desde octubre de 2004;

g) La continua cooperación de Myanmar con el Comité Internacional de la Cruz Roja;

h) El acceso a la parte oriental de Myanmar por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Toma nota* de que el Gobierno de Myanmar ha intentado hacer frente al reto del VIH/SIDA y le pide que siga tratando de hacerlo y apoye la efectiva aplicación del Plan de Acción Conjunto sobre el VIH/SIDA junto con los organismos internacionales del caso;

3. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) La continuación de la violación sistemática de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, del pueblo de Myanmar, en particular la discriminación y las violaciones que sufran las personas pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres y los niños, especialmente en las zonas en que no se aplica una cesación del fuego;

b) El hecho de que las autoridades de Myanmar no hayan permitido al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y al Enviado Especial del Secretario General para Myanmar visitar el país desde hace más de un año, a pesar de que lo han solicitado repetidamente;

c) El acoso sistemático y constante de los miembros de la Liga Democrática Nacional y otros activistas de la oposición, en particular los acontecimientos ocurridos en mayo de 2003, y el hecho de que no se haya iniciado una investigación completa e independiente, pese a repetidas solicitudes;

d) La prolongación por un año más del arresto domiciliario de Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, y su adjunto, Tin Oo, y la denegación persistente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la libertad de circulación y asociación, así como la detención continua de otros altos dirigentes de la Liga y dirigentes de otros partidos políticos o minorías étnicas, en particular la reciente detención de Khun Htun Oo y Sao Nyunt Lwin, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Liga de Nacionalidades Shan por la Democracia, y Sao Hso Ten, Presidente del Consejo por la Paz del Estado Shan;

e) Las continuas restricciones impuestas a la Liga Democrática Nacional y a otros partidos políticos, que les impidieron participar en la recién convocada Convención Nacional;

f) Las ejecuciones extrajudiciales; las violaciones y otras formas de violencia sexual perpetradas persistentemente por miembros de las fuerzas armadas; la continuación del empleo de la tortura; los casos reiterados de detención por razones políticas o de reclusión que persisten incluso cuando la pena ha expirado; la detención en régimen de incomunicación mientras se espera el juicio; los reasentamientos forzosos; la destrucción de medios de subsistencia y la confiscación de tierras por las fuerzas armadas; los trabajos forzosos, incluido el trabajo de niños; la trata de personas; la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y circulación; la discriminación y persecución por razones de religión u origen étnico; la falta generalizada de respeto del principio de legalidad y la falta de independencia del poder judicial; las condiciones de detención insatisfactorias; la utilización sistemática de niños soldados, y la

vulneración del derecho a la educación y a un nivel de vida adecuado, como el acceso a los alimentos y la atención médica;

g) La situación del gran número de personas desplazadas dentro del país y la corriente de refugiados a países vecinos, y recuerda en este contexto las obligaciones que tiene Myanmar con arreglo al derecho internacional;

h) Los renovados ataques por las fuerzas militares contra los grupos de cesación del fuego, en violación de los acuerdos de cesación del fuego y las violaciones posteriores y continuas de los derechos humanos, en particular el deterioro del disfrute de los derechos humanos por las poblaciones afectadas;

i) El hecho de que el Gobierno de Myanmar aún no haya emprendido todas las medidas pertinentes para que entre en vigor el Plan de Acción Conjunto del Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo para la Eliminación de las Prácticas de Trabajo Forzoso en Myanmar y que los altos mandos del ejército no se hayan reunido con el equipo de muy alto nivel de la Organización Internacional del Trabajo durante la visita que realizó del 21 al 23 de febrero de 2005, pese a su mandato de evaluar la actitud de las autoridades de Myanmar al más alto nivel posible en lo que respecta al trabajo forzoso;

4. *Pide* al Gobierno de Myanmar que:

a) Ponga término a la vulneración sistemática de los derechos humanos en Myanmar, haga respetar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, ponga fin a la impunidad e investigue las infracciones de los derechos humanos y someta a la acción de la justicia a sus autores, incluidos los miembros de las fuerzas militares y otros funcionarios del Gobierno en cualesquiera circunstancias;

b) Levante todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas de toda la población, incluidos los ex presos políticos, garantizando, entre otras cosas, la libertad de asociación y de expresión, en particular la libertad de los medios de comunicación, y asegure al pueblo de Myanmar un acceso irrestricto a la información;

c) Restablezca la democracia y respete los resultados de las elecciones de 1990 mediante, entre otras cosas, la liberación inmediata e incondicional de los dirigentes de la Liga

Democrática Nacional, incluidos Aung San Suu Kyi y los miembros de la Liga detenidos el 30 de mayo de 2003 o después de esa fecha, así como los recientemente detenidos dirigentes shan, y que les permita participar plenamente en el proceso de reconciliación nacional y de transición hacia la democracia y, a este respecto, señala la recomendación del Relator Especial de que sólo la puesta en libertad plena e incondicional de todos los presos políticos contribuirá positivamente al proceso de reconciliación nacional y de democratización;

d) Ponga fin al continuo hostigamiento de la Liga Democrática Nacional y de otros partidos políticos y autorice la reapertura de las oficinas de la Liga en todo el país;

e) Inicie una investigación completa e independiente, con cooperación internacional, del incidente ocurrido el 30 de mayo de 2003 en Depayin, como ha solicitado la Asamblea General;

f) Ponga en libertad incondicional e inmediatamente a todos los presos políticos, en particular los ancianos y los enfermos, y desista de detener y castigar a personas por sus actividades políticas pacíficas;

g) Cumpla su obligación de restablecer la independencia del poder judicial y las debidas garantías procesales y tome nuevas medidas para reformar el sistema de administración de la justicia;

h) Garantice que la Convención Nacional cuente con la participación de todos los partidos políticos y los representantes elegidos en la última elección y todas las nacionalidades étnicas importantes no representadas por un partido político y se celebre en una atmósfera democrática que permita la libertad de expresión y garantice la seguridad de todos los participantes, recordando al mismo tiempo que la adopción de un planteamiento inclusivo en la Convención Nacional constituye un paso fundamental en el proceso de democratización, así como en el proceso de genuina reconciliación nacional y de establecimiento del estado de derecho;

i) Entable un diálogo sustantivo y estructurado con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes de la Liga Democrática Nacional, cuyo objeto sea la democratización y la reconciliación nacional, y que incluya desde el principio a otros líderes políticos en esas conversaciones, entre ellos representantes de grupos étnicos;

j) Considere como cuestión de máxima prioridad la posibilidad de adherirse a todos los instrumentos pertinentes de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

k) Instituya una comisión nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

l) Garantice que todos los futuros referéndums y comicios se desarrollen de conformidad con las normas internacionales relativas a la celebración de elecciones libres e imparciales, con la plena participación de todos los partidos políticos;

5. *Pide también* al Gobierno de Myanmar que:

a) Trate de lograr la suspensión inmediata y la conclusión definitiva, mediante el diálogo y por medios pacíficos, del conflicto con todos los grupos étnicos en Myanmar;

b) Reanude las negociaciones para concertar el acuerdo de cesación del fuego con la Unión Nacional Karen, y que complemente las negociaciones con un diálogo político sustantivo a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos de las nacionalidades étnicas;

c) Ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados y coopere plenamente con las organizaciones internacionales competentes a los efectos de la desmovilización de esos niños, el retorno a sus familias y su rehabilitación por el ejército, de acuerdo con las resoluciones 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1539 (2004), de 14 de abril de 2004, del Consejo de Seguridad, si bien destaca la necesidad de poner plenamente en práctica el plan de acción y de mantener un estrecho diálogo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como de cooperar con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

d) Ponga fin a las violaciones generalizadas y a las demás formas de violencia sexual que continuamente perpetran los miembros de las fuerzas armadas, en particular contra las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, y que investigue y someta a la acción de la justicia a los culpables para que no queden impunes esos actos;

e) Ponga término al desplazamiento forzoso y sistemático de personas y a otras causas de afluencia de refugiados a países vecinos, dé la protección y asistencia necesarias a las personas desplazadas dentro del país, en cooperación con la comunidad internacional, y respete el derecho de los refugiados a un regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad supervisado por los organismos internacionales que corresponda;

f) Dé acceso de inmediato y sin restricciones a todo el territorio de Myanmar, en condiciones de seguridad, a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias internacionales, y coopere plenamente con todos los sectores de la sociedad, especialmente la Liga Democrática Nacional y los demás grupos políticos, étnicos y de la comunidad que corresponda, para prestar asistencia humanitaria y garantizar que tal asistencia llegue realmente a los grupos más vulnerables de la población;

6. *Pide además* al Gobierno de Myanmar que:

a) Coopere plenamente con el Enviado Especial del Secretario General para Myanmar y el Relator Especial, a fin de conducir el país a la transición hacia el gobierno civil, y garantice que ambos tengan acceso pleno, libre y sin obstáculos a Myanmar y que las personas que cooperan con ellos y con cualquier organización internacional no sean objeto de intimidación, acoso o castigo de ningún tipo, y que examine con carácter urgente los casos de las personas que sufren castigos por tal razón;

b) Coopere plenamente sin mayor demora con el Relator Especial para facilitar una investigación internacional independiente de las constantes denuncias de violencia sexual y otros abusos contra civiles cometidos por miembros de las fuerzas armadas en Shan y otros Estados;

c) De inmediato ponga en práctica plenamente disposiciones legislativas, ejecutivas y administrativas concretas para erradicar la práctica de los trabajos forzosos por todos los órganos de gobierno, incluidas las fuerzas armadas, y que cumpla en su integridad las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por Myanmar del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Nº 29), de la Organización Internacional del Trabajo, y que tome las medidas previstas en el informe del Equipo de muy Alto Nivel presentado al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en

su 292ª reunión, en marzo de 2005, con la signatura GB.292/7/3, antes de la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2005;

7. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial contenido en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones e informe a la Comisión en su 62º período de sesiones, y que incorpore una perspectiva de género en toda su labor;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle desempeñar plenamente su mandato;

8. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su 62º período de sesiones;

9. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2005, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, contenido en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y de pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones e informe a la Comisión en su 62º período de sesiones, y que incorpore una perspectiva de género en toda su labor."

*50ª sesión,
14 de abril de 2005.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2005/11. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones 2003/10, de 16 de abril de 2003 y 2004/13, de 15 de abril de 2004,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Observando la presentación por la República Popular Democrática de Corea de su segundo informe periódico concerniente a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.35) y de su segundo informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/65/Add.24), que a juicio de la Comisión constituye un indicio de una participación más activa en las actividades de cooperación internacional en materia de derechos humanos, y animando a la República Popular Democrática de Corea a seguir presentando a tiempo sus informes,

Tomando nota de las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los informes presentados por la República Popular Democrática de Corea, incluidas las medidas propuestas para garantizar el derecho a no padecer hambre,

Celebrando la invitación de la República Popular Democrática de Corea a los miembros del Comité de los Derechos del Niño y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias a que visiten el país,

Celebrando también que la República Popular Democrática de Corea haya celebrado consultas con algunos países sobre cuestiones de derechos humanos,

Subrayando la importancia de que se siga adelante de manera efectiva con el proceso de acercamiento entre las dos Coreas y tomando nota de los avances logrados en este sentido,

Acogiendo con satisfacción el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (E/CN.4/2005/34),

Deseando promover un criterio abierto y constructivo que permita avances concretos en la esfera de los derechos humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* por la continuación de los informes que dan cuenta de violaciones sistémicas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, como las siguientes:

a) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias, ausencia de garantías procesales y del principio de legalidad, imposición de la pena de muerte por motivos políticos, existencia de gran número de campos de reclusión y empleo generalizado de los trabajos forzados;

b) Sanciones impuestas a los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea repatriados del extranjero, como es considerar su salida un acto de traición punible con una pena de internamiento, tortura, tratos inhumanos o degradantes o la pena de muerte;

c) Restricciones generalizadas y severas a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación y al acceso de todos a la información, y restricción de la libertad de circulación dentro del país o de viaje al extranjero;

d) Persistencia de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzado,

el aborto forzado por motivos étnicos, incluso mediante inyecciones para inducir el parto, o el parto natural, así como el infanticidio de los hijos de las madres repatriadas, incluso en los centros de detención preventiva y en los campos de trabajo;

2. *Expresa su grave inquietud* ante el hecho de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no haya aceptado el mandato del Relator Especial contenido en la resolución 2004/13 de la Comisión, de 15 de abril de 2004, y no haya colaborado en absoluto con el Relator Especial;

3. *Expresa también su inquietud* ante el hecho de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no haya emprendido actividades de cooperación técnica con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ni con su Oficina, pese a los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada para entablar el diálogo con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a este respecto;

4. *Expresa además su honda inquietud* ante la precaria situación humanitaria en que se encuentra el país, en particular la prevalencia de la malnutrición infantil que, a pesar de los recientes progresos, sigue afectando el desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aborde la cuestión de estas preocupaciones de una manera abierta y constructiva, entre otras cosas:

a) Poniendo inmediatamente fin a las violaciones sistémicas, generalizadas y graves de los derechos humanos antes mencionadas;

b) Facilitando toda la información pertinente sobre las cuestiones mencionadas y eliminando las restricciones al acceso al país impuestas a la comunidad internacional;

c) Aceptando el mandato del Relator Especial, aportando su colaboración y asistencia plenas y sin reservas al Relator Especial en el cumplimiento de su mandato y, con este fin, tomando todas las medidas necesarias para cerciorarse de que el Relator Especial tiene acceso libre e ilimitado a cualquier persona que desee entrevistar en la República Popular Democrática de Corea;

d) Ratificando los instrumentos de derechos humanos en los que todavía no es parte la República Popular Democrática de Corea, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y cumpliendo las obligaciones que le incumben en virtud de los instrumentos de derechos humanos en que es Parte, así como velando por que se adopten todas las medidas necesarias con este fin;

e) Observando las normas de trabajo internacionalmente reconocidas y considerando como una cuestión prioritaria el ingreso en la Organización Internacional del Trabajo y la adquisición de la condición de parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Nº 29), y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas del trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182), de la Organización Internacional del Trabajo;

f) Aplicando las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

g) Cooperando con el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y cooperando sin restricciones con los procedimientos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos pertinentes a la situación de la República Popular Democrática de Corea, en particular el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y con las organizaciones internacionales de derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos;

h) Fomentando un diálogo constructivo con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, con objeto de establecer programas de cooperación técnica en el sector de los derechos humanos y de organizar consultas con otros países en materia de derechos humanos;

i) Velando por que las organizaciones humanitarias, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas, en particular el Programa Mundial de Alimentos, tengan acceso libre, pleno, seguro y sin obstáculos a todas las partes del país para cerciorarse de que la asistencia humanitaria se distribuye con imparcialidad a quienes la necesitan, de conformidad con los principios humanitarios;

j) Observando las normas internacionales de derechos humanos, junto con el pluralismo democrático y el imperio de la ley, dando mayor cabida a la participación de la sociedad civil en todos los niveles de la adopción de decisiones y su ejecución y estableciendo una comisión nacional de derechos humanos o un órgano equivalente;

k) Resolviendo urgentemente y de manera clara y transparente todas las cuestiones pendientes relacionadas con el secuestro de extranjeros en forma de desapariciones forzosas, que sigue constituyendo una grave violación de los derechos humanos, y cerciorándose de la devolución inmediata de los secuestrados;

l) Cooperando con los Estados vecinos para poner término a la trata de mujeres;

6. *Pide* a la comunidad internacional que:

a) Inste al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que brinde una colaboración plena y sin reservas al Relator Especial;

b) Siga exhortando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que se cerciore de que la asistencia humanitaria, especialmente la ayuda alimentaria, destinada a su población se distribuye de conformidad con los principios humanitarios y de que se autoriza a los representantes de los agentes humanitarios internacionales a viajar por todo el país para supervisar dicha distribución;

c) Inste a los Estados a velar por el respeto de los principios fundamentales del asilo;

7. *Pide* al Relator Especial que persevere en su esfuerzo por establecer un contacto directo con el Gobierno y el pueblo de la República Popular Democrática de Corea para presentar un informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y el cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones contraídas en

virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos, incluso realizando visitas al país y recogiendo la información recibida de todos los actores pertinentes como gobiernos, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad que tenga conocimientos de estas cuestiones;

8. *Pide* a todos los relatores especiales y representantes especiales pertinentes que examinen las supuestas violaciones de derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y que informen a la Comisión en su 62º período de sesiones al respecto, y pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para que los relatores especiales y representantes especiales puedan cumplir plenamente sus mandatos, incluso realizando visitas al país;

9. *Pide* a la Alta Comisionada que persevere en su esfuerzo por entablar un diálogo amplio con las autoridades de la República Popular Democrática de Corea a fin de establecer programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su 62º período de sesiones;

10. *Decide* prorrogar un año más el mandato del Relator Especial contenido en la resolución 2004/13 de la Comisión, de 15 de abril de 2004;

11. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

12. *Pide* al Relator Especial que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones;

13. *Pide* a los demás organismos de las Naciones Unidas, en particular a la Asamblea General, que aborden la cuestión de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea si el Gobierno no brinda su colaboración al Relator Especial y si no se observa un mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país;

14. *Decide* seguir estudiando esta cuestión en su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa y como cuestión de alta prioridad;

15. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2005, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea contenido en la resolución 2004/13 de la Comisión, de 15 de abril de 2004. El Consejo aprueba también la petición al Relator Especial de que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones, así como la petición al Secretario General de que ofrezca al Relator Especial toda la asistencia necesaria para cumplir su mandato."

50ª sesión,

14 de abril de 2005.

[Aprobada en votación registrada por 13 votos
contra 9 y 14 abstenciones. Véase cap. IX.]

2005/12. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 2004/11 de 15 de abril de 2004, 2003/13 de 17 de abril de 2003, 2002/18 de 19 de abril de 2002, 2001/16 de 18 de abril de 2001, 2000/25 de 18 de abril de 2000, 1999/8 de 23 de abril de 1999, 1997/62 de 16 de abril de 1997, 1996/69 de 23 de abril de 1996, 1995/66 de 7 de marzo de 1995, 1994/71 de 9 de marzo de 1994, 1993/63 de 10 de marzo de 1993, 1992/61 de 3 de marzo de 1992, 1991/68 de 6 de marzo de 1991, 1990/48 de 6 de marzo de 1990, y su decisión 1988/106 de 10 de marzo de 1988 sobre la situación de los derechos humanos en Cuba,

Consciente de que toda persona tiene derecho a que se respeten sus derechos humanos, tal como se proclama en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos nombró a una Representante Personal,

1. *Invita* a la Representante Personal de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que informe a la Comisión sobre el estado actual de las situaciones tratadas en las mencionadas resoluciones de esta Comisión;

2. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa, ocasión en la que la Representante Especial de la Alta Comisionada presentará su informe.

*50ª sesión,
14 de abril de 2005.*

[Aprobada en votación registrada por 21 votos
contra 17 y 15 abstenciones. Véase cap. IX.]

2005/13. Situación de los derechos humanos en Belarús

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones internacionales que han contraído voluntariamente,

Consciente de que Belarús es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo y la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando sus resoluciones 2003/14, de 17 de abril de 2003 y 2004/14, de 15 de abril de 2004,

Celebrando la visita a Belarús del Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias,

Consciente de las solicitudes formuladas al Gobierno de Belarús por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias respecto de la desaparición del ex Ministro del Interior, Yury Zakharenko,

Señalando las conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura acerca del tercer informe periódico de Belarús, que figuran en el informe del Comité sobre sus períodos de sesiones 25° y 26° (A/56/44), y las recomendaciones del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados que figuran en su informe sobre su misión a Belarús (E/CN.4/2001/65/Add.1), así como la falta de progreso del Gobierno de Belarús en la resolución de las deficiencias mencionadas,

1. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) La implicación de altos funcionarios del Gobierno de Belarús en la desaparición forzada o ejecución sumaria de tres opositores políticos de las autoridades en funciones en 1999 y de un periodista en 2000 y el encubrimiento continuo de la investigación, documentado en el informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobado en la resolución N° 1371 de 28 de abril de 2004 y refrendado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el 30 de septiembre de 2004;

b) Las conclusiones del informe final de la Misión de Observación Electoral de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) de fecha 9 de diciembre de 2004, en el que se afirma que las elecciones parlamentarias del 17 de octubre de 2004 en Belarús incumplieron decididamente los compromisos con la OSCE, que el referéndum de 17 de octubre de 2004 para eliminar el límite de la duración del mandato presidencial estaba viciado de una parcialidad gubernamental desmedida en favor del referéndum y que las autoridades de Belarús no crearon las condiciones necesarias, especialmente en lo que respecta a la libertad de expresión y la libertad de los medios de difusión, para cerciorarse de que la autoridad del Gobierno se asienta en la voluntad del pueblo;

c) El informe del Representante para la libertad de los medios de comunicación de la OSCE de 10 de marzo de 2005, que suscita serias inquietudes en cuanto a la grave situación de los medios de difusión independientes en Belarús, en particular la disminución del número de registros de diarios independientes y la creciente presión de orden judicial, extrajudicial y económica ejercida en los medios de comunicación;

d) Las conclusiones detalladas que figuran en el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, nombrado en la resolución N° 2004/14 (E/CN.4/2005/35);

e) Los continuos informes de que, a partir del 1° de febrero de 2005, el Gobierno de Belarús impone condiciones jurídicas excesivas y exige sumas monetarias considerables por el registro y el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales;

f) Las conclusiones de la Comisión de Encuesta establecida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para examinar la observancia por el Gobierno de la República de Belarús del Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación de 1948 (N° 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949 (N° 98) de la OIT;

g) Las reiteradas informaciones acerca del hostigamiento y el cierre de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de minorías nacionales, medios de difusión independientes, partidos políticos de la oposición, sindicatos independientes y organizaciones religiosas, así como el hostigamiento de particulares que realizan actividades democráticas, incluidos los medios de difusión independientes;

h) La revocación de la licencia de la Universidad Humanitaria Europea y la continua presión ejercida por las autoridades de Belarús sobre esta universidad y sobre otras instituciones académicas;

i) El incumplimiento por el Gobierno de Belarús de la solicitud de plena cooperación con todos los mecanismos de derechos humanos formulada por la Comisión en su resoluciones Nos. 2003/14 y 2004/14, en particular con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús;

j) El enjuiciamiento por razones políticas de un dirigente de la oposición;

k) Las reiteradas informaciones acerca de arrestos y detenciones arbitrarias;

2. *Insta* al Gobierno de Belarús a que:

a) Despida o suspenda a los funcionarios de las fuerzas del orden y a los funcionarios públicos involucrados en desapariciones forzosas o en ejecuciones sumarias, hasta tanto se realice una investigación independiente, fidedigna y completa de esos casos, y enjuicie rápidamente a los autores;

b) Vele por que se tomen todas las medidas necesarias para investigar plena e imparcialmente todos los casos de desaparición forzada, ejecución sumaria y tortura y por que sus autores sean juzgados por un tribunal independiente y, de ser condenados, sean castigados de forma compatible con las obligaciones internacionales contraídas por Belarús en materia de derechos humanos;

c) Vele por la protección efectiva de los derechos de las personas privadas de libertad, como ha recomendado el Grupo de Trabajo sobre las detenciones arbitrarias;

d) Adecue el proceso electoral y el marco legislativo a las normas internacionales, en especial las de la OSCE, incluso en lo que respecta a la libertad de expresión, facilite la participación de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos en todas las elecciones y cumpla sus compromisos con la OSCE;

e) Aplique plenamente las recomendaciones del Relator Especial y establezca un diálogo permanente con él y con el Representante para la libertad de los medios de comunicación de la OSCE;

f) Ponga fin al hostigamiento de las organizaciones no gubernamentales, los partidos políticos, los sindicatos, los medios de difusión independientes, las instituciones docentes, las organizaciones religiosas y los activistas por la democracia y los derechos humanos, efectúe un examen de las leyes y práctica nacionales relativas al registro obligatorio de las organizaciones no gubernamentales y vele por que se apliquen o modifiquen esas leyes y reglamentos para que

correspondan a las obligaciones internacionales que ha contraído en materia de derechos humanos;

- g) Libere a las personas detenidas por motivos políticos;
- h) Cumpla las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la OIT y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias sin demora;
- i) Respete el derecho a la libertad de reunión y asociación;
- j) Facilite información pública sobre la ejecución de las personas condenadas a muerte;
- k) Intensifique su esfuerzo por combatir la trata de seres humanos y proteger a las víctimas de esta trata, en particular a las mujeres que son objeto de la trata con fines de explotación sexual;

3. *Insiste* en que el Gobierno de Belarús coopere plenamente con todos los mecanismos de la Comisión, incluso invitando al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, así como al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y también prestando asistencia técnica;

4. *Decide* prorrogar un año más el mandato del Relator Especial, dentro de los recursos existentes, y le pide que persista en su empeño por establecer un contacto directo con el Gobierno y con el pueblo de Belarús, con objeto de examinar la situación de los derechos humanos en ese país y seguir los eventuales progresos hacia la elaboración de un programa de educación en materia de derechos humanos para todos los sectores de la sociedad, en particular la aplicación de la ley, el poder judicial, el personal de prisiones y la sociedad civil, y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que brinde al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su 62º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;

7. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 2005/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de 2005, y aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar un año más el mandato del Representante Permanente sobre la situación de los derechos humanos en Belarús.

El Consejo aprueba también la petición formulada por la Comisión al Secretario General de que brinde al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato."

*50ª sesión,
14 de abril de 2005.*
[Aprobada en votación registrada por 23 votos
contra 16 y 14 abstenciones. Véase cap. IX.]